

RV: CONTESTACION DEMANDA HOSPITAL MILITAR CENTRAL Exp. No. 2021/00283 - 11001334204620210028300

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 1/12/2021 1:56 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

HMCARRA GARZÓN LUZ MORELLY RELIQUIDACION PENSIONAL INCLUIR DOMINICALES FESTIVOS Y RECARGOS DR MANUEL SANABRIA CHACON.pdf; PODER LUZ MORELLY PARRA GARZON FIRMADO.pdf; RES 048-ENERO DE 2018.pdf; RES 257-ABRIL DE 2019.pdf; CEDULA Y TP RET.pdf; CERTIFICACION.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: ricardo escudero <ricardoescudero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 12:19 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones

<notificaciones@organizacionsanabria.com.co>; Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA HOSPITAL MILITAR CENTRAL Exp. No. 2021/00283 - 11001334204620210028300

Señor Juez

**CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA -
E.S.D.**

**REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE:
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN Contra HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Exp. No. 2021/00283 - 11001334204620210028300**

RICARDO ESCUDERO TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 de Bogotá y T.P. No. 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, según poder que adjunto, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, vía mail.

Atentamente,

Ricardo Escudero Torres
ESCUDERO GIRALDO & AMAYA
ABOGADOS

Carrera 7 No. 32 - 33 piso 29
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905
Bogotá D.C. - Colombia
www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyalo. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS no es responsable por datos derivados del uso de este mensaje.

Señor Juez

**CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA -
E.S.D.**

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE:
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN Contra HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Exp. No. 2021/00283 - 11001334204620210028300

RICARDO ESCUDERO TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 de Bogotá y T.P. No. 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, según poder otorgado por el Dr. MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa (Hospital Militar Central), como se acredita con la Resolución No. 257 de fecha 2 de abril junio de 2019 y la Resolución No. 048 de fecha 23 de enero de 2018, documentos que adjunto, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, así:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda. Niego la acción, hechos y fundamentos de derecho en los cuales se pretende apoyarla y con base en la siguiente consideración:

Las pretensiones de la demanda se elevan en contra COLPENSIONES, luego la oposición solo radicará, en el evento que se dispongan en contra del Hospital Militar Central, comoquiera que mi representada no está obligada a la reliquidación de la pensión reconocida por COLPENSIONES a la demandante.

En relación con las declaraciones y condenas que se solicitan en contra del Hospital Militar Central, debo manifestar que no proceden comoquiera que mi representada cotizó para el régimen de pensiones y no es la entidad a la que le corresponden atender

el reconocimiento y pago de la pensión, además, se omitió el reclamo previo que establece la ley frente a una entidad pública, luego no se agotó la vía gubernativa frente al Hospital Militar Central.

SOBRE LOS HECHOS

A los hechos 1, 2 y 3: Son ciertos conforme la enseña la documental aportada.

Al hecho 4: Me atengo al contenido de la historia Laboral descrita en el hecho.

Al hecho 5: Es cierto, conforme la historial laboral aportada en el proceso.

Al hecho 6: No es un hecho, obedece a una situación jurídica que analizará el Juzgado, sin embargo, manifiesto que me atengo al contenido de lo probado en el proceso.

Al hecho 7: Es cierto conforme la resolución descrita en el hecho.

Al hecho 8: Es cierto.

Al hecho 9: Es cierto conforme la resolución descrita en el hecho.

Al hecho 10: No es un hecho, obedece a una situación jurídica que analizará el Juzgado, sin embargo, manifiesto que me atengo al contenido de lo probado en el proceso.

Al hecho 11: No es un hecho, es una pretensión del señor apoderado de la demandante que no se acepta.

Al hecho 12: No es cierto, es una pretensión del señor apoderado de la demandante que no se acepta.

Al hecho 13: No es cierto, es una pretensión del señor apoderado de la demandante que no se acepta.

Al hecho 14: No es un hecho, obedece a una situación jurídica que analizará el Juzgado, sin embargo, manifiesto que me atengo al contenido de lo probado en el proceso.

Al hecho 15: No es cierto, es una pretensión del señor apoderado de la demandante que no se acepta, así mismo, debo manifestar que mi representada cotizó para el régimen de pensiones y no es la entidad a la que le corresponden atender el reconocimiento y pago de la pensión, ni su reliquidación.

Al hecho 16: Me atengo al contenido de la petición citada en el hecho, puesto que mi mandante desconoce ese suceso.

Al hecho 17: Es cierto, conforme al contenido de la resolución que se menciona.

Al hecho 18: Me atengo al contenido del recurso citado en el hecho.

A los hechos 19 y 21: Me atengo al contenido de los documentos que se mencionan en cada uno de esos sucesos fácticos.

Al hecho 20: Me atengo al contenido del oficio citado en el hecho.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

La defensa se soportará en lo siguiente:

Las pretensiones de la demanda se elevan en contra COLPENSIONES, luego la oposición solo radicará, en el evento que se dispongan en contra del Hospital Militar Central, comoquiera que mi representada no está obligada a la reliquidación de la pensión reconocida por COLPENSIONES al demandante.

En relación con las declaraciones y condenas que se solicitan en contra del Hospital Militar Central, debo manifestar que no proceden comoquiera que mi representada cotizó para el régimen

de pensiones y no es la entidad a la que le corresponden atender el reconocimiento y pago de la pensión, ni su reliquidación, además, ante la omisión en el reclamo previo que establece la ley frente a una entidad pública, es decir, no haberse agotado la vía gubernativa frente al Hospital Militar Central.

Mi representada no está obligada a la reliquidación de la pensión reconocida por el COLPENSIONES al demandante.

En el hecho que COLPENSIONES como ente al cual le correspondía la reliquidación de la pensión y el supuesto pago del retroactivo pensional, no ha provocado el trámite administrativo correspondiente, para que el Hospital concorra con el incremento de la cuota parte que le atañe.

La demandante pretende que se incluyan factores que no están contemplados en el Decreto 2701 de 1998, sino en otras normas aplicables a los demás servidores públicos, situación que es contraria al principio de la *inescindibilidad*.

debe indicarse que el Hospital Militar Central procedió con el pago de los aportes para el régimen pensional, conforme los factores de salario que el artículo 53 del Decreto Ley 2701 de 1.988 estableció, de modo que se verifica que la entidad demandada observó esa disposición legal, precepto que se encuentra dentro del compendio normativo que establece el régimen prestacional al cual está sometido el Hospital Militar Central, norma que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDACIÓN DE CESANTÍA Y PENSIONES. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieran derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario.

- a) La asignación básica mensual.
- b) Los gastos de representación.
- c) Los auxilios de alimentación y transporte.
- d) La prima de navidad.
- e) La bonificación por servicios prestados.

f) La prima de servicios.

g) Los viáticos que reciban los empleados y trabajadores en comisión, cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

h) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-ley 710 de 1978.

i) La prima de vacaciones.

j) Las primas y bonificaciones que hubieren sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto-ley 3130 de 1988."

Nótese que allí no se precisa que el valor del trabajo suplementario y el valor de los dominicales y festivos, luego no se debe tomar en cuenta para la liquidación de los aportes para pensiones, razón por la cual no existe fundamento ordenar el pago de un cálculo actuarial sobre la diferencia de los valores que determino el Despacho a partir de marzo de 1.994, pues se insiste la norma que regula a la entidad no los contempla.

El Decreto 2701 de 1988, norma especial, contempló los factores salariales que se deben tener en cuenta para la liquidación de los aportes pensionales y allí no está reseñado como factor de salario los devengos por "DOMINICALES Y FESTIVOS" que incluyó en la base salarial. Así las cosas, no es posible tener en cuenta otros factores de salario diferentes a los previstos en la ley especial, resulta conveniente recordar que el H. Consejo de Estado, en sentencia del día 29 de abril de 2.010, magistrado ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, dictada dentro de los procesos con radicación interna Nos. 2285-2007 y 1137 de 2.007, se pronunció en ese mismo sentido.

Finalmente, no sobra destacar el reciente pronunciamiento que realiza el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente. Dr. Carlos Celis Pardo, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), Exp. No. 11001-33-42-057-2019-00314-01, en la cual indicó respecto a los aportes al sistema general de

pensiones teniendo en cuenta la jornada nocturna, dominical y festiva:

iii) De la liquidación de los aportes con destino al sistema general de pensiones teniendo en cuenta la jornada nocturna, dominical y festiva.

Como lo advirtió el apelante único, el Juzgado de instancia no se pronunció de fondo sobre este asunto. Por tal motivo, se procederá a pronunciarse esta Corporación sobre lo discutido, especialmente en cuanto a los aportes a pensión según los conceptos establecidos en el Decreto 1158 de 1994, como se limitó en el escrito de apelación.

El Decreto 2701 de 1988, precisa el reconocimiento de la pensión, con los factores taxativamente enunciados en el artículo 53 ibidem, condición o requisito más favorables que los establecidos en el régimen común para acceder a la prestación pensional.

Es así que, no resulta procedente ordenar por la vía judicial el pago de aportes para seguridad social en pensión sobre factores de salario distintos a los referidos en el artículo 53 del Decreto Ley 2701 de 1988, dado que ello equivaldría a modificar dicho estatuto sin tener competencia Constitucional y legal. Además, ese régimen prestacional responde a las especiales funciones que desempeñan los empleados a quienes se les aplica, y no se advierte contrariedad alguna con la Constitución que imponga su inaplicación en virtud del artículo 4° de la Carta. Lo anterior, implica no acceder a ordenar cotizaciones en virtud del régimen general en pensiones contemplado en la Ley 100 de 1993, como lo solicitó la accionante.

PRUEBAS

Con el fin que se decreten, practique y se tengan como tales, solicito las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTOS:** Solicito los siguientes:

- a. Poder conferido, junto con la Resolución No. 257 de fecha 2 de abril de 2.019 y la Resolución No. 048 de fecha 23 de enero de 2.018.
- b. Certificación Laboral en la cual se discrimina el cargo, los extremos laborales y los valores devengados desde enero de 2.009 hasta el 30 de diciembre de 2.019, incluyendo los recargos nocturnos, dominicales y festivos laborados, así como los factores de salario tenidos en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, primas bonificaciones entre otros.

EXCEPCIONES

FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: No le asiste derecho, ni fundamento legal o de hecho a la parte actora respecto de las pretensiones solicitadas en la demanda, afirmación que soporto en el hecho que las pretensiones de la demanda se elevan en contra de COLPENSIONES, luego la oposición solo radicará, en el evento que se dispongan en contra del Hospital Militar Central, comoquiera que mi representada no está obligada a la reliquidación de la pensión reconocida por el COLPENSIONES al demandante. Así mismo, en el hecho de no haberse agotado la vía gubernativa frente al Hospital Militar Central.

2. En el hecho que COLPENSIONES como ente al cual le correspondía la reliquidación de la pensión y el supuesto pago del retroactivo pensional, no ha provocado el trámite administrativo correspondiente, para que el Hospital concorra con el incremento de la cuota parte que le atañe.

PRESCRIPCIÓN: en haber recaído sobre los presuntos y eventuales derechos reclamados en la demandada, el fenómeno extintivo de la prescripción, medio de convicción que se propone sin que implique reconocimiento alguno, motivo por el cual, en el evento puramente teórico de ser viable la pretensión de la demanda, se tendrá que declarar probada la excepción de prescripción frente al retroactivo que por cuotas partes deba girar el Hospital a COLPENSIONES, esto es solo el mayor valor por ese concepto desde el 25 de octubre de 2.18, es decir con tres años atrás, teniendo en cuenta que se admitió la demanda mediante auto de fecha 25 de octubre de 2.021.

FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA: Mecanismo de defensa que soporto en el hecho que ante la entidad que represento no se ha iniciado trámite previo frente al derecho que se implora en esta demanda.

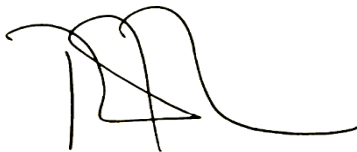
LA GENÉRICA: Que por no requerir formulación expresa deberá ser declarada de oficio por el Juzgado.

NOTIFICACIONES

El Hospital Militar Central recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Transversal 3 No. 49-00 (02), de esta ciudad o al correo electrónico judicialeshmc@homil.gov.co

El suscrito las atenderá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 32-33 Piso 29 de esta ciudad o al correo electrónico ricardoescuderot@hotmail.com

Atentamente,



RICARDO ESCUDERO TORRES

C.C. No. 79.489.195 de Bogotá

T.P. No. 69.945 del C.S.J.



MINDEFENSA



Bogotá

**Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá
Sección Segunda**

Ciudad.

Asunto: Poder.
Referencia: 11001334204620210028300
Demandante: LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 81.720.686 de Chía, actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con la Resolución N° 257 de fecha 02 de Abril de 2019, debidamente posesionado en la planta de empleados públicos del Hospital Militar Central, Delegado para representar a la Entidad conforme a la Resolución N° 048 de fecha 23 de enero de 2018, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **Dr. Ricardo Escudero Torres**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.489.195** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional **No. 69.945** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en el de la Entidad que represento, conteste la demanda de la referencia en atención al derecho de contradicción regulado en el Artículo 29 superior, para notificaciones a los siguientes correos ricardoescuderot@hotmail.com – secretaria@escuderoygiraldo.com - judicialeshmc@homil.gov.co

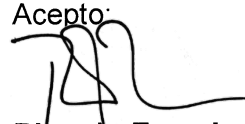
En virtud de lo expuesto mi apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones procesales tendientes a la defensa de los intereses del Hospital Militar Central, sin perjuicio de las facultades de conciliar, transar, interponer recursos y demás facultades que se establece el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería jurídica para actuar conforme al presente mandato.

Respetuosamente,

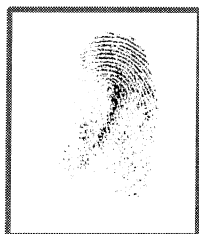

MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Hospital Militar Central

Acepto:

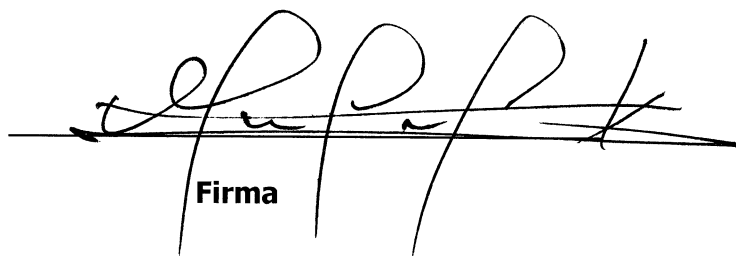

Ricardo Escudero Torres
C. C.79.489.195 de Bogotá
T. P. No 69.945 del C. S. de la J.



MINDEFENSA



Huella



Firma

Correos electrónicos:

judicialeshmc@homil.gov.co

ricardoescuderot@hotmail.com

secretaria@escuderoygiraldo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.489.195**

APELLIDOS **ESCUDERO TORRES**

NOMBRES **RICARDO**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1969**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAY-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00009641-M-0079489195-20080530 0000335893A 1 1590002457

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

124592

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

69945

Tarjeta No.

94/08/29 94/05/12

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

RICARDO

ESCUDERO TORRES

79489195

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

CATOLICA

Universidad



Edgardo Uribe
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 048 - DE

(23 ENE 2010)

"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 711 de 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política se dispone lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que en el artículo 211 de la Constitución Política se establecen las condiciones generales para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, señalando: "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 prescribe que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias", delegando en empleados del nivel directivo y asesor vinculados a la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa señalada en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que, conforme con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los delegados, sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará las herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que "(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud

Salud - Calidad - Humanización



15

de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación. "

Que en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2º y un párrafo del siguiente tenor: (...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el Consejo de Estado en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que "La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...)"

Que el Decreto 4780 de 2008 por medio del cual se modifica la Estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones, se regularon las funciones asignadas a las Oficinas asesoras y Subdirecciones de la entidad.

Que el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que indica "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal" actuación que adelantara el Jefe de la Entidad o su delegado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: El objeto de la presente resolución es delegar el ejercicio de funciones en funcionarios del nivel directivo de Hospital Militar Central y se señalar competencia para suscribir documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Condiciones de la Delegación. La delegación efectuada a través de la presente resolución, será ejercida por el funcionario delegatario conforme a las siguientes condiciones:

1. Constituye condición necesaria para el ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas por el Hospital Militar Central.
2. Cuando lo estime conveniente el (la) Director (a) General podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
3. Cuando el (la) Director (a) General reasuma una facultad para un caso específico, dicha facultad no se entenderá reasumida en forma permanente, a menos que el acto administrativo emitido para tal fin así lo exprese.

4. La facultad delegada mediante la presente resolución es indelegable. El delegado no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos objeto de la delegación.
5. La Dirección General del Hospital Militar Central continuará ejerciendo el seguimiento de la actividad delegada mediante el presente acto administrativo, por medio de instrumentos y herramientas que en su oportunidad se implementen.
6. En caso de supresión del cargo o de cambio de denominación del mismo, la delegación se entenderá efectuada en aquel cargo que tengan autoridad y responsabilidades equivalentes del citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencia, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reasigne.
7. Las responsabilidades y consecuencias de la presente resolución se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por el artículo 9º y siguiente de la Ley 489 de 1998.
8. La delegación contenida en el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los delegatarios no podrán subdelegar en otros funcionarios la Facultad aquí delegada.

TITULO II DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en materia de Talento Humano a los Subdirectores del Sector Defensa del Hospital Militar Central, las siguientes facultades:

1. Conceder permiso remunerado a los funcionarios, hasta por el término de tres (3) días, previo visto bueno del Jefe Inmediato, a excepción de los funcionarios del nivel asesor y directivo del Hospital Militar Central.
2. Conceder a los funcionarios permisos de estudio o docencia durante la jornada laboral, de acuerdo a las normas vigentes, previo visto bueno del Jefe Inmediato, sin perjuicio de las necesidades del Servicio; a excepción de los funcionarios del nivel asesor y directivo del Hospital Militar Central.
3. Conceder licencias no remuneradas a los funcionarios por incapacidad de maternidad, paternidad, o accidente de trabajo, de acuerdo a las normas vigentes, a excepción de los funcionarios del nivel asesor y directivo del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Subdirector Administrativo:

1. Conceder a los funcionarios el disfrute, interrupción, aplazamiento compensación en dinero de vacaciones, previo visto bueno del Jefe Inmediato, a excepción de los funcionarios del nivel asesor y directivo del Hospital Militar Central. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de HOMIC, relacionado con las entidades de seguridad social, así como los de las Cajas de Compensación a la cual está afiliada HOMIC.
2. Conferir prórrogas para tomar posesión de los servidores públicos.
3. Suscribir las constancias de insuficiencia de personal para efectos de la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales.
4. Reconocer las prestaciones económicas definitivas a exfuncionarios de HOMIC.
5. Realizar y suscribir los traslados internos del nivel técnico y auxiliar, ya sea de manera provisional o definitiva, teniendo en cuenta la estructura y las necesidades del servicio.



Salud - Calidad - Humanización

6. Expedir las certificaciones de vinculación, tiempo de servicios, funciones y salario de los funcionarios y exfuncionarios.
7. Expedir las certificaciones laborales con destino a la expedición de bono pensional.
8. Dar posesión de los empleados públicos de la entidad, a excepción de los del nivel asesor y directivo.
9. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio de los empleados públicos de la entidad, a excepción de los del nivel asesor y directivo.
10. Expedir los actos administrativos de situaciones administrativas de los empleados públicos de la entidad, a excepción de los del nivel asesor y directivo.
11. Designar las comisiones evaluadoras, cuando a ello haya lugar.
12. Designar un segundo evaluador, cuando la Ley de carrera administrativa lo contemple.
13. Expedir circulares en temas de gestión del talento humano.
14. La designación de los supervisores de los contratos que suscriba el Hospital Militar.
15. Liderar el Comité del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el Subdirector Financiero:

1. Adelantar el trámite de reclamación de servicios prestados por accidentes de Tránsito y actos terroristas a las instituciones prestadoras de salud FURIPS.
2. Expedir los estados de cuenta y la actualización de información a los proveedores.
3. Realizar el proceso de conciliación con las Empresas Prestadoras de Salud, para el pago de la facturación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces:

1. Gestionar, proyectar y dar respuesta a las Acciones de Tutela y Apoyos de Tutela al interior del Hospital Militar Central.
2. Desarrollar el procedimiento sancionatorio señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a Imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
3. La Representación Judicial de la entidad Hospitalaria ante las autoridades de Judiciales, Sanitarias y/o Administrativas en los procesos que se instauren en su contra o que deba promover en defensa de los intereses de la entidad, para lo cual podrá constituir apoderados con las facultades que al respecto confiere la ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas.
4. Comparecer ante los diferentes despachos judiciales o autoridades administrativas, a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, previo trámite ante el respectivo Comité de Conciliación de la entidad.
5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en que sea parte el Hospital Militar Central.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegar en el Subdirector Médico, liderar el Comité de Gestión de Riesgo.

ARTICULO NOVENO: Delegar en el Jefe de la Unidad Médica, la representación del Director General, en el Comité de Conciliación del Hospital Militar Central, instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

TITULO III FIRMA DE DOCUMENTOS

ARTICULO DÉCIMO. FIRMA DE LAS COMUNICACIONES. Las comunicaciones oficiales derivadas de la gestión de peticiones que requieren trámite externo, tendrán la siguiente firma:

1. Por el (la) Director (a) General:

- a. Las comunicaciones dirigidas a las entidades del orden nacional; así como, el Procurador General de la Nación, el Auditor General, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación; miembros del Congreso.
- b. Las comunicaciones dirigidas a Ministros, Viceministros, Directores, Gerentes o Presidente de entidades descentralizadas.
- c. Las comunicaciones dirigidas a los Comandantes de Fuerza y Oficiales de Insignia.

2. Por los Subdirectores: Comunicaciones dirigidas a servidores públicos en relación con las funciones de su dependencia, u otro asunto de competencia del Director General; a personas naturales o jurídicas y aquellas que correspondan a una petición cuya respuesta le compete emitir.

3. Por los Jefes de Oficinas Asesoras: Comunicaciones dirigidas a servidores públicos en relación con las funciones de su dependencia, y aquellas que correspondan a una petición cuya respuesta le compete emitir.

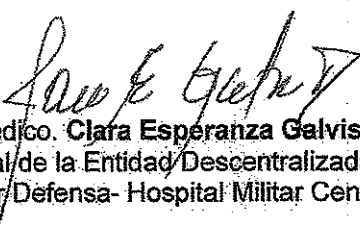
4. Por la Oficina de Atención al Usuario: Comunicaciones dirigidas a servidores públicos en relación con las funciones de su dependencia, y aquellas que correspondan a una petición cuya respuesta le compete emitir.

5. Por los Supervisores o Interventores: Comunicaciones oficiales externas que deba emitir, dentro del marco de sus funciones y/o actividades, dirigidas a verificar el correcto cumplimiento del objeto del contrato que le ha sido asignado para supervisión o intervención y aquellas que correspondan a una petición cuya respuesta le compete emitir dentro del marco de sus funciones.

Parágrafo. Solo los funcionarios enunciados podrán firmar los documentos descritos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Brigadier General Médico. **Clara Esperanza Galvis Díaz**
Directora General de la Entidad Descentralizada
Adscrita Del Sector Defensa- Hospital Militar Central

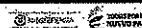
Revisó: 
Claudia Arroyave López
Asesor Dirección General

Elaboró: 
Capitán Alejandra Milena Burgos Torres
Asesor Jurídico Militar

Salud - Calidad - Humanización



HOSPITAL
MILITAR
CENTRAL



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The letter is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

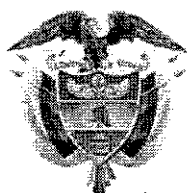
6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The report is written in a very formal and dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 2571 DE

(2 ABR. 2019)

"Por la cual se retira del empleo y se realiza un nombramiento en empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta global de empleados públicos del Hospital Militar Central"

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL
SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

En desarrollo y con fundamento en los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la ley 352 de 1997, la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1795 de 2000, el Decreto 4780 de 2008, el Decreto 1070 de 2015, la Resolución N°664 del 12 de agosto de 2015, en concordancia con el Decreto 711 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Ley 352 de 1997 dispuso: "**NATURALEZA JURÍDICA.** A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C." y en su artículo 46 "**RÉGIMEN DE PERSONAL.** Las personas vinculadas al Hospital Militar Central tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales conforme a las normas vigentes, aunque en materia salarial y prestacional deberán regirse por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 52 del Decreto 1795 de 2000, dispone: "**DIRECTOR GENERAL.** El Director General del Hospital Militar Central será nombrado por el Presidente de la República y actuará como el representante legal del Hospital y tendrá las siguientes funciones:

e) Nombrar al personal y dar aplicación al régimen disciplinario previsto en las disposiciones legales (...)"

Que el artículo 3 numeral 14 del Decreto 4780 de 2008, establece que el Director General deberá cumplir "*Las demás que le señale la ley y los Estatutos, y que corresponden a la naturaleza de las funciones atribuidas a la Entidad*".

Que mediante Resolución N° 0155 de fecha 07 de marzo de 2016, se nombró en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción al Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 81.720.686 de Chía, para ocupar el cargo de

Asesor del Sector Defensa, Código 2-2, Grado 26, en la Oficina Asesora Jurídica. Posesionado mediante acta N° 056 del 08 de marzo de 2016.

Que la Administración ha dispuesto proveer la vacancia del empleo de Jefe de oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 27 – Oficina Asesora Jurídica, siendo necesario proveer la misma con un profesional que cumpla con los requisitos y el perfil requerido para este empleo.

Que en cumplimiento al Decreto 1070 de 2015, el Hospital Militar Central expidió la Resolución N°664 del 12 de agosto de 2015, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias para el personal civil y no uniformado de la planta de personal del Hospital Militar Central", la Resolución N°483 del 09 de Junio de 2016 "Por la cual se corrige un error formal y se modifica la Resolución N°664 del 12 de agosto de 2015", y la Resolución N° 1602 del 31 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la Resolución 664 de 12 de Agosto de 2015 y 483 de junio 09 de 2016 correspondiente al Manual Específico de Funciones y Competencias para el personal civil y no uniformado de la planta de personal del Hospital Militar Central", definiendo los requisitos para ejercer los siguientes empleos, entre otros:

Jefe de Oficina asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 27:

Estudio	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento (NBC) en Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines, y título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

Que la Unidad de Talento Humano certifica que el Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera** identificado con la cédula de ciudadanía N°81.720.686 de Chía, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias para el personal civil y no uniformado de la planta de personal del Hospital Militar Central, soportado debidamente en su hoja de vida.

Que la Unidad de Talento Humano mediante documento de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019, certifica que, en la Planta Global de empleados públicos del Hospital Militar Central, se encuentra la vacante del Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 grado 27.

Que para el cumplimiento de la misión institucional y por razones del buen servicio se hace necesario nombrar a un profesional con el perfil reseñado anteriormente.

Que la señora Directora General del Hospital Militar Central tiene la discrecionalidad para proveer los cargos de libre nombramiento y remoción.

Que existe la partida para respaldar el nombramiento mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No. 01 del 04 de febrero de 2019.

Que, por lo anterior, la Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa - Hospital Militar Central,



MINDEFENSA



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del empleo de Asesor del Sector Defensa Código 2-2 Grado 26 al Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera** identificado con la cédula de ciudadanía N°81.720.686 de Chía, por pasar a otro empleo en la misma entidad a partir del día 02 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción como Jefe de oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 27 – Oficina Asesora Jurídica, con modalidad de trabajo de Tiempo Completo, al Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía N°81.720.686 de Chía, a partir del día 02 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

2 ABR 2019

Clara Esperanza Galvis Díaz
Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz

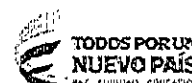
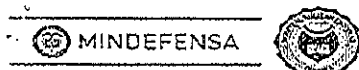
Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa
Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo: del Área, Servicio, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Aprobado Por: Dr. Carlos Devia – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Revisado Por: Dra. Claudia María Arroyave Lopez – Asesora Dirección General	<i>[Firma]</i>
Revisado Por: Dra. Sandra Patricia Galeano Camacho – Jefe Unidad Talento Humano (E)	<i>[Firma]</i>
Revisado Por: Dra. Paula Andrea Álvarez David – Profesional de Defensa / Área Administración de Personal	<i>[Firma]</i>
Elaborado Por: Angélica Saenz – Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Administración de Personal	<i>[Firma]</i>



MINDEFENSA





Bogotá D.C., 18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

CERTIFICA:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	Parra Garzón Luz Moreli
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS			
Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	\$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	\$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	\$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	\$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	\$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	\$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	\$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contradista-Administración de Personal

Elabora: Swiriny Tahiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486865 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	\$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	\$ 51.781
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	\$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	\$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	\$ 4.895
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	\$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	\$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	\$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	\$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	\$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	\$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	\$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	\$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swenny Tatiana Yepesa.



30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	\$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	\$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	\$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	\$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	\$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	\$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	\$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	\$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	\$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	\$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	\$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	\$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	\$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	\$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elabora: Swanny Tatiana Yepesa.



30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	\$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	\$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	\$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	\$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	\$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	\$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	\$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	\$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	\$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	\$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	\$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	\$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yoposa



30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	\$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	\$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	\$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	\$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	\$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	\$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	\$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 582.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	5	\$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	\$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	\$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	\$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Talledo Yepesa.



30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	\$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	\$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	\$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	\$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	\$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	\$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	\$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 237.148
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	\$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	\$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 570.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista - Administración de Personal

Elaboró: Swenny Tatiana Yoposa



30/09/2012	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	\$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	\$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	\$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	\$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	\$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	\$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	\$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	\$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.170

Revisor: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tenaño Yegosa,



30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	\$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	\$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 214.145
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	\$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	\$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	\$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 315.596
30/11/2013	SUELDO	30	\$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 643.925
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanmy Tabana Yopasa.



30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	\$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	\$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	\$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tabares Yegosa.



30/09/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 88.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	\$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	\$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	\$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	\$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	\$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 325.904
30/04/2015	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	\$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.



30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	\$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	\$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	\$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	\$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	\$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	\$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	\$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	\$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	\$ 1.837.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	\$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	\$ 150.305

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swenny Tatiana Yacaza.



30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	\$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	\$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	\$ 1.887.093
29/02/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 146.628
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 389.797
30/03/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	\$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	\$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 389.797
30/06/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	\$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 389.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	\$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	\$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.



30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 711.802
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	\$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	\$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	\$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	\$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	\$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	\$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	\$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	\$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	\$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	\$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	\$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	\$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elabora: Swanny Tatiana Yopasa



30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	\$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	\$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	\$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	\$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	\$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	\$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	\$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	\$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	\$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	\$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	\$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 22.562
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	\$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	\$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	\$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.



30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	\$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	\$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 1.222.641
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	\$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	\$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	\$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	\$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	\$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	\$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	\$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	\$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	\$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tabares Yopasa.



30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	\$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	\$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	\$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	\$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	\$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	\$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	\$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	\$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	\$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	\$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	\$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	\$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APOORTE PENSION	1	\$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APOORTE SALUD	1	\$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	\$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	\$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	\$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	\$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	\$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	\$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	\$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	\$ 258.285

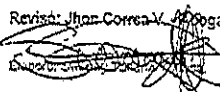
Revisó: Jhona Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.



La presente certificación se expide por solicitud de la señora Luz Morelly Parra Garzón, mediante oficio radicado bajo el Id Control: 74247 del 12/03/2020.


Dra. María Andrea Grillo Roa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Revisó:  Jhon Correa V. Abogado Contrabista-Administración de Personal

